

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN MOVIMIENTO DEPORTIVO INCLUSIÓN

EN SAN MIGUEL, REGIÓN METROPOLITANA, a 02 de agosto de 2022, doña **Pamela Andrea Aracena Montalbán**, chilena, soltera, kinesióloga, cédula nacional de identidad número 16.091.021-6, domiciliada en Isabel Carrera 5751 comuna de Conchalí, Región Metropolitana; don **Oscar Ignacio Hernández Lanas**, chileno, soltero, terapeuta ocupacional, cédula nacional de identidad número 17.463.258-8, domiciliado en Diagonal Vicuña Mackenna 2004, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y doña **Tamara Paulina Rivas Navarro**, chilena, soltera, analista en computación científica, cédula nacional de identidad número 16.093.103-5, domiciliada en Carlos Dávila 7928, comuna de San Ramón, Región Metropolitana (en adelante, los "Fundadores"), por este acto manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO DEPORTIVO INCLUSIÓN**, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y demás normativa que le sea aplicable, la que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben (la "Fundación"):

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Alcaldía Pedro de Valdivia 963 Dpto 1701 B de la comuna de San Miguel, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN MOVIMIENTO DEPORTIVO INCLUSIÓN**" y podrá usar indistintamente la denominación "**FUNDACIÓN MDI**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será atender a personas en situación de discapacidad (niños, jóvenes y adultos) mediante la realización de talleres y actividades deportivas, los cuales podrán desarrollarse en establecimientos educacionales, municipales, áreas de esparcimiento público y cualquier otro establecimiento destinado al efecto, con el fin de utilizar el deporte como herramienta de rehabilitación física, psicológica y social. Así, la Fundación propenderá a generar espacios para el desarrollo y práctica de deportes individuales y colectivos, dentro de la rama del Deporte Adaptado. Asimismo, la Fundación tendrá como misión ayudar y permitir a las personas con discapacidad un desarrollo deportivo tanto de manera recreativa como competitiva, asistiendo a las personas que, así lo desean, en su objetivo de transformarse en deportistas de alto rendimiento, a través de la representación en las distintas selecciones nacionales. De igual modo, la Fundación espera brindar un espacio de rehabilitación que permita que las personas con discapacidad puedan desarrollar una vida independiente y autónoma, mediante la adquisición de aptitudes que puedan ser transferidas desde el deporte a la vida diaria.



A mayor abundamiento, la Fundación pretende acercar el Deporte Adaptado a la comunidad, difundiéndolo como un pilar fundamental en un estilo de vida saludable. Por último, la Fundación pretende formar y capacitar a profesionales en el área del deporte convencional y adaptado.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; tales como cursos, talleres, capacitaciones, seminarios, consultorías, asesorías, elaborar y publicar documentos de trabajo y libros en la materia, así como establecer alianzas con organizaciones afines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro civil.

TÍTULO II **Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de CLP \$50.000 (cincuenta mil) pesos chilenos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

1. Los aportes voluntarios o las cuotas periódicas que sean pagadas por quienes contribuyan a la Fundación,
2. Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y
3. Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales establecidos en los estatutos, conforme a lo determine el Directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto de la Fundación a personas de escasos recursos en situación de discapacidad o bien a entidades, sociedades, establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por sus corporaciones, municipalidades, ministerios gubernamentales, órganos de administración del Estado, universidades e institutos



profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, o corporaciones o fundaciones de carácter benéfico, que tengan objetos afines a los de la Fundación.

TÍTULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada con las más amplias atribuciones por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos (el "**Directorio**"). El Directorio estará compuesto de tres miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que ejercerán su cargo de forma gratuita pudiendo solo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación.

El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados y removidos por los Fundadores.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para terminar su respectivo período.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a sesión se harán por carta dirigida a los domicilios o direcciones de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean



extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona



ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquéllos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, remunerado o no conforme lo determine aquél, de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido sólo por acuerdo del mismo, adoptado en sesión extraordinaria.



El Director Ejecutivo de la Fundación será el encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio. Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo:

1. Ejecutar los acuerdos del Directorio, conforme a los poderes especiales, que se le otorgan,
2. Asesorar al Directorio en las funciones que este estatuto les asigna directamente,
3. Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo,
4. Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución e informar al respecto al Directorio,
5. Preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto y la memoria anual de la institución, para remitirla, si correspondiere, a las entidades correspondientes con la frecuencia que determinen las leyes o reglamentos,
6. Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la institución, y
7. Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la institución y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba.

En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica, y además ser personas de conducta congruente con los objetivos de la Fundación. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las



reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Además de los Fundadores y de los miembros que se incorporen en virtud del procedimiento previamente descrito, la Fundación podrá tener aportantes, esto es, personas naturales o jurídicas que entreguen aportes económicos a la Fundación. Por la sola circunstancia de aportar con la Fundación no se adquiere la calidad de Miembro Colaborador de la misma.

TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Tercero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de un Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en los otros Fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por, a lo menos, dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

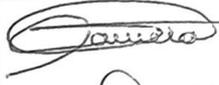
Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro denominada Club Deportivo Alpos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	Número de RUN	Cargo	Firma
Tamara Paulina Rivas Navarro	16.093.103-5	Presidenta	
Pamela Andrea Aracena Montalbán	16.091.021-6	Secretaria	
Oscar Ignacio Hernández Lanás	17.463.258-8	Tesorero	

Artículo Segundo Transitorio: El aporte fundacional, a que se refiere este instrumento, está constituido por la suma de CLP \$50.000 (cincuenta mil) pesos, que los Fundadores aportarán de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, y que se compromete a ingresar a la fundación una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica.

Artículo Tercero Transitorio: Sin perjuicio de su actuación personal, los comparecientes confieren poder a don Franco Dalmazzo Schuck, a doña Isidora Opazo Bustos, y a don Tomás Montes Miquel, todos con domicilio en Nueva Costanera N°3.300 piso 4, Vitacura, Santiago, para que actuando individualmente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Cuarto Transitorio: Los comparecientes confieren a las personas señaladas en el Artículo Tercero Transitorio poder tan amplio como en derecho se requiere para actuar en nombre y representación de Fundación Movimiento Deportivo Inclusión ante el Servicio de Impuestos Internos, y realizar los trámites necesarios para la obtención de Rol Único Tributario e Inicio de Actividades. Se confieren al efecto a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño de su cometido, incluso las de firmar documentos, formularios y demás resguardos que se les exigen, y en



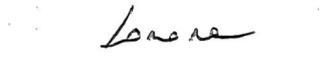
general, se les faculta para ejecutar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a su mandato.


Pamela Aracena Montalbán

C.N.I. 16.091.021-6


Oscar Hernández Lanas

C.N.I. 17.463.258-8


Tamara Rivas Navarro

C.N.I. 16.093.103-5



CERTIFICADO MINISTRA DE FE

La Ministra de Fe que suscribe, certifica haber asistido a la asamblea general extraordinaria de la Fundación Monumento Deportes Inclusión celebrada el 02 de Agosto de 2022, a las 18⁰⁰ horas en calle Alcaldía Pedro Pablo Kuczynski 963 Dpto 1701 B de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana y que en dicha reunión se cumplió con todas las formalidades que establecen los estatutos.

San Miguel, 02 de Agosto de 2022



[Handwritten signature]
MARIELA HENRIQUEZ CLAVERO
MINISTRA DE FE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
SANTIAGO
C 4 AGO 2022
OFICINA DE PARTES

CARTA U.P.J. N° 2957
SANTIAGO, 29-06-2022

SEÑOR (A)
TAMARA RIVAS NAVARRO
tamarap.rivasn@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 14 de Junio de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION MOVIMIENTO DEPORTIVO INCLUSIÓN**

siguiente:

Sobre el particular, informo a Ud., lo

Revisado el referido Registro, al **29 de Junio de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION MOVIMIENTO DEPORTIVO INCLUSIÓN**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores; o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,

Katty Allyson Aragón Aragón
Firmado digitalmente por Katty Allyson Aragón Aragón
Fecha: 2022.06.29 14:54:42 -04'00'



KAA/som

www.registrocivil.cl

UNIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO
Call center 600 370 2000 | Registro Civil e Identificación | @RegCivil_Chile

